

Vías pecuarias necesarias

Número 1.-Colada Puerto Sahún:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 7.000 ml.

Número 2.-Colada de Sesue Benasque:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 5.500 ml.

Número 3.-Colada Chia-Sahún:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 2.500 ml.

Número 4.-Colada de Eresue-Sahún:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 3.500 ml.

Número 5.-Colada del Puyerval:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 6.000 ml.

Número 6.-Colada de Ramastue-Benasque:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 6.000 ml.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figura en la proposición de clasificación de fecha 17 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Aragón» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 20 de enero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

3921 ORDEN de 21 de enero de 1989, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesue (Huesca).

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesue (Huesca), en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974; el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; el Real Decreto 1410/1984, de 8 de febrero, de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 64/1984, de 30 de agosto, de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de

Vías Pecuarias, con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca, con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.-Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sesue (Huesca), en la que se integran las que seguidamente se relacionan.

Vías pecuarias necesarias

Número 1.-Colada de Castejos-Benasque:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 5.000 ml.

Número 2.-Colada de Ramastue:

Anchura legal: 5,00 ml.
Anchura propuesta: 5,00 ml.
Longitud aproximada: 600 ml.

Segundo.-El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 23 de julio de 1987, ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.-En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etc., su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.-Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.-Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial de Aragón» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de enero de 1989.-El Consejero, Javier Alvo Aguado.

BANCO DE ESPAÑA

3922

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 16 de febrero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,688	114,976
1 dólar canadiense	97,079	97,322
1 franco francés	18,237	18,283
1 libra esterlina	202,776	203,284
1 libra irlandesa	165,793	166,208
1 franco suizo	73,176	73,360
100 francos belgas	296,529	297,271
1 marco alemán	62,085	62,241
100 liras italianas	8,492	8,514
1 florín holandés	55,080	55,218
1 corona sueca	18,214	18,260
1 corona danesa	15,973	16,013
1 corona noruega	17,119	17,161
1 marco finlandés	26,786	26,854
100 chelines austriacos	883,894	886,106
100 escudos portugueses	75,605	75,795
100 yens japoneses	90,706	90,934
1 dólar australiano	97,528	97,772
100 dracmas griegas	74,707	74,894
1 ECU	129,648	129,972